

Recurso de Reposición contra Auto No. 3307 del 23 de agosto de 2022.

Ana Maritza Casas Cruz <amaritzacasasc@hotmail.com>

Miércoles 24/08/2022 1:29 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (551 KB)

RECURSO REPOSICIÓN. EJECUTIVO SANDRO I. NARVÁEZ Z..pdf;

Popayán, agosto 24 de 2022.

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición contra el **Auto No. 3307 de fecha 23 de agosto de 2022**

Referencia: Proceso Ejecutivo

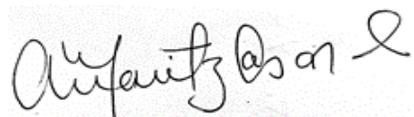
Radicado No: 190014189003 2021-00753-00

Demandante: Conjunto Cerrado Mallorca Nit. 817003247-1

Demandado: Sandro Iván Narváez Zea

ANA MARITZA CASAS CRUZ, apoderada judicial del Conjunto Cerrado Mallorca, de manera respetuosa y dentro del término legal, me permito enviar en archivo adjunto, el **recurso de reposición contra el Auto No. 3307 de fecha 23 de agosto de 2022.**

Del señor Juez con atención.,



ANA MARITZA CASAS CRUZ

C.C. No. 51.938.789 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 238844 del C .S. de la J.

Popayán, agosto 24 de 2022.

Doctor

PABLO ALEJANDRO ZÚÑIGA RECALDE
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
POPAYÁN
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición contra el **Auto No. 3307 de fecha 23 de agosto de 2022**

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado No: 190014189003 2021-00753-00

Demandante: Conjunto Cerrado Mallorca Nit. 817003247-1

Demandado: Sandro Iván Narváez Zea

ANA MARITZA CASAS CRUZ, apoderada judicial del Conjunto Cerrado Mallorca, dentro del término legal, de manera respetuosa me permito interponer **recurso de reposición contra el Auto No. 3307 de fecha 23 de agosto de 2022.**

AUTO RECURRIDO: Auto No. 3307 de fecha 23 de agosto de 2022.

HECHOS

PRIMERO: En la parte considerativa del Auto No. 3307 de fecha 23 de agosto de 2022, el Despacho manifiesta: *"Ha pasado a Despacho el presenta asunto, informando que el 21 de julio de 2022 se corrió traslado de la liquidación de crédito presentada por la abogada de la parte demandante ANA MARITZA CASAS CRUZ, no obstante, realizada la revisión de la liquidación de crédito aportada se encuentra que, en la parte final de la misma, se incluye un valor de \$ 850.416,67 correspondiente a CUOTA DE PAVIMENTACIÓN, pero como pero como quiera que este valor no se encuentra en el auto que libró mandamiento, se hace necesario que la parte ejecutante modifique como lo ordena el Art. 446 del C.G.P."* (Negritas y subrayado son míos).

SEGUNDO: Por lo expuesto el Despacho resolvió:

"PRIMERO: No aprobar la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante la abogada ANA MARITZA CASAS CRUZ, conforme a lo antes dispuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que modifique la liquidación de crédito presentada al juzgado".

REPAROS AL AUTO No. 3307 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022

De manera respetuosa, manifiesto mi total **discrepancia** con la causal por la que el Despacho consideró no aprobar la liquidación del crédito presentada al interior del proceso de la referencia, en el entendido que **no** le asiste razón alguna al Despacho por las siguientes razones:

PRIMERA: Desde la demanda incoada en contra del señor Sandro Iván Narvárez Zea, solicité al Juzgado el cobro ejecutivo por concepto de **cuota extraordinaria de pavimentación, exigible a partir del día 15 de julio de 2.021 más los respectivos intereses moratorios a partir del día 16 de julio de 2.021 y hasta el pago total de la deuda, liquidados al 2% mensual** –folio 19-; como **claramente** fue ordenado por el Despacho en el **NUMERAL TREINTA Y SEIS (36) DEL MANDAMIENTO DE PAGO**, Juzgado que **INCLUYÓ** el cobro por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación, así: **"36.- por valor de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$625.000,00) por concepto de cuota extraordinaria de pavimentación que se hizo exigible el 15 de julio de 2.021, más los intereses moratorios pagaderos desde el día 16 de julio de 2.021 hasta el pago total de la deuda, liquidados al 2% mensual"**.

SEGUNDA: Como bien lo ordenó el Despacho en el **numeral treinta y seis (36) del mandamiento de pago** -Auto No. 3190 de fecha 02 de diciembre de 2021-: **"...más los intereses moratorios pagaderos desde el día 16 de julio de 2.021 hasta el pago total de la deuda, liquidados al 2% mensual"**; una vez realicé la liquidación del crédito, de manera obvia, se incluí los intereses moratorios que a la fecha de la misma, arrojaron un valor de doscientos veinticinco mil cuatrocientos dieciséis mil sesenta pesos mcte (\$225.416,67) y sumado a la deuda por cuota de pavimentación por valor de seiscientos veinticinco mil pesos mcte (\$625.000) -así ordenado en el **NUMERAL TREINTA Y SEIS (36) DEL MANDAMIENTO DE PAGO**-, ascendió a un total de **ochocientos cincuenta mil cuatrocientos dieciséis mil pesos sesenta y siete centavos mcte (\$ 850.416,67)**, suma consignada en la presentación de la liquidación del crédito -Resumen de la liquidación del crédito-, radicada en Despacho el día 21 de julio de 2022.

TERCERA: Así las cosas, ante la evidente inobservancia por parte del Despacho del **numeral 36** del **Auto No. 3190 de fecha 02 de diciembre de 2021-mandamiento de pago**-, proferido por el mismo Juzgado; **interpongo recurso de reposición** contra el **Auto No. 3307 de fecha 23 de agosto de 2022**, conforme a lo consignado en los reparos expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 318 del C.G.P.

ANEXOS

Copia folio 5 del **Auto No. 3190 de fecha 02 de diciembre de 2021-mandamiento de pago- numeral 36** –resaltado-.

PETICIONES

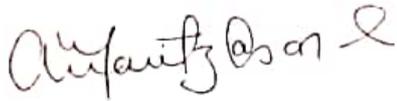
PRIMERA: Admitir el presente **recurso de reposición** contra el **Auto No. 3307 de fecha 23 de agosto de 2022**, conforme a los reparos efectuados.

SEGUNDO: Revocar el **Auto No. 3307 de fecha 23 de agosto de 2022** con fundamento a los reparos y observaciones planteados en el presente recurso de reposición.

TERCERO: Reponer el **Auto No. 3307 de fecha 23 de agosto de 2022** y proferir el respectivo Auto que apruebe la liquidación del crédito presentada el día 21 de julio de 2022 a las 11:35 a.m.

Para efectos de **notificación** registro los mismos datos de la suscrita apoderada consignados en la demanda.

Del señor Juez con atención.,



ANA MARITZA CASAS CRUZ
C.C. No. 51.938.789 de Bogotá, D.C.
T.P. No. 238844 del C .S. de la J.

33.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2.021, más los intereses moratorios pagaderos desde el 1 de agosto de 2.021 hasta el pago total de la deuda, liquidados al 2% mensual.

34.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2.021, más los intereses moratorios pagaderos desde el 1 de septiembre de 2.021 hasta el pago total de la deuda, liquidados al 2% mensual.

35.- CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000,00) por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2.021, más los intereses moratorios pagaderos desde el 1 de octubre de 2.021 hasta el pago total de la deuda, liquidados al 2% mensual.

36.- SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$625.000,00) por concepto de la cuota extraordinaria de pavimentación que se hizo exigible el 15 de julio de 2.021, más los intereses moratorios pagaderos desde el 16 de julio de 2.021 hasta el pago total de la deuda, liquidados al 2% mensual.

37.- Por las cuotas de administración con sus intereses que se causen en lo sucesivo.

SEGUNDO: Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho, rubros que se tasarán en su oportunidad procesal dando aplicación al Acuerdo 10554 del 05 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto del trámite del proceso ejecutivo establecido en el libro tercero, sección segunda, título único, capítulos I, II y III del Código General del Proceso y demás normas concordantes en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al ejecutado: **SANDRO IVAN NARVAEZ ZEA**, con C.C. No 10.752.471, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o, conforme al precepto 8º del Decreto 806 de 2020, enviándole la demanda y todos los anexos que deben acompañarse para su enteramiento, si es que no se ha hecho antes, haciéndole saber que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al (...) <recibido>¹ del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", que cuenta con cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere tener en su favor, las que pueden ser enviadas al correo institucional del despacho j03prccppn@cendojramajudicial.gov.co.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los REMANENTES que resultaren dentro de

¹ La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020: "Declarar EXEQUIBILÉ de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione, acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje". (Negrita y subrayado fuera de texto).